

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 07a/2014

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 21 ENE 2014.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria", suscrito en Londres, el 14 de octubre de 2013.

El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La suscripción de este acuerdo se alinea con el comercio y los tratados que se suscriben internacionalmente y la tendencia a la integración mundial, por lo que su aprobación parlamentaria constituye hoy día una prioridad y responde al desarrollo sustentable con equidad de la comunidad internacional.

13/6935

Con el fin que las Administraciones Tributarias de los diferentes países sean capaces de evitar la evasión y fraude fiscal, es que los distintos Estados deberán, a través de estos acuerdos, procurar los medios para facilitar la documentación que resulte relevante a esos efectos y se encuentre en poder de otro Estado.

La realidad económica mundial actual, ha liberalizado los mercados financieros, eliminando los mecanismos de control de cambios. El creciente auge del comercio electrónico ha generado vías para que las actividades económicas de las personas físicas y de las empresas trasciendan fronteras, lo cual posibilita la deslocalización de sus rentas.

En este contexto, los Estados deben dotar a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para que éstas puedan determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay, ha adoptado estándares internacionales en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), e integra junto a 120 Jurisdicciones el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha Organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional en la materia, la República Oriental del Uruguay logró avanzar a la Fase II del

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal están contemplados en el Modelo de la OCDE para Acuerdos sobre Intercambio de Información Fiscal. Este modelo fue elaborado con el objeto de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate a las prácticas fiscales perniciosas. Si bien su alcance es más limitado que el de los Convenios para evitar la Doble Imposición, los aspectos relacionados con el intercambio de información se encuentran regulados en detalle.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:

- a) Intercambio a requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.
- b) Inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener y proporcionar la información.
- c) Disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.
- d) Manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Nuestro país adoptó los estándares internacionales en materia de intercambio de información fiscal, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición, con varios Estados y como en el presente caso en los Acuerdos relativos al Intercambio de Información en Materia Tributaria.

El Acuerdo Tipo de la OCDE identifica “ la falta de intercambio efectivo de información” como uno de los criterios clave en la determinación de las prácticas fiscales perjudiciales.

El acuerdo representa el nivel de intercambio efectivo de información para los propósitos de la iniciativa de la OCDE sobre prácticas fiscales perjudiciales.

Es importante que los centros financieros en todo el mundo cumplan con los estándares de intercambio de información fiscal establecidos en el documento.

El presente proyecto de Ley que se somete a consideración del Señor Presidente de la Asamblea General, se alinea con los estándares referidos y contempla las medidas para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en materia de intercambio de información tributaria, cumpliendo con el propósito de lograr la igualdad de condiciones en la comunidad internacional.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Nuestro país adoptó estándares siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, suscribiendo Convenios sobre Intercambio de Información Tributaria con Francia, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Islas Feroe, Noruega, Groenlandia, Islandia, Suecia, Países Bajos.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo y 13 Artículos.

Artículo 1. Objeto y ámbito del Acuerdo

Artículo 2. Jurisdicción

Artículo 3. Impuestos comprendidos

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Intercambio de información previo requerimiento

Artículo 6. Inspecciones fiscales en el extranjero

Artículo 7. Posibilidad de denegar un requerimiento

Artículo 8. Confidencialidad

Artículo 9. Costos

Artículo 10. Disposiciones de aplicación

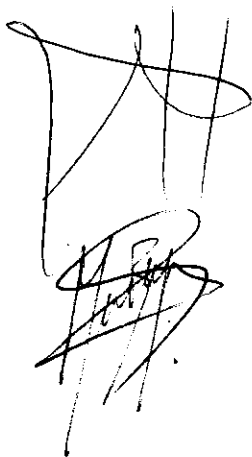
Artículo 11. Procedimiento de mutuo acuerdo

Artículo 12. Entrada en vigor

Artículo 13. Terminación

Por lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'H' or similar character, with some additional scribbles below it.A handwritten signature in black ink, which is a cursive representation of the name José Mujica.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 216331

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 07b/2014


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ENE 2014

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA", suscrito en Londres, el 14 de octubre de 2013.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line on the right side, positioned below the text of the second article.